REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 539 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura, 21 AGO 2012

VISTO: *El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, con fecha 14 de junio de 2012.*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, han establecido en el artículo 191º que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con los artículos 189º y 197º de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 77° numeral 77.3 que "[p]or los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, en el marco de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45º inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional Piura ha suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, el cual tiene como objetivo establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre Las Partes, que permitirá el financiamiento y ejecución del ***Proyecto de Inversión Pública****, denominado* ***"MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL INTEGRÁNDOLA AL TURISMO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA"****, con Código SNIP Nº 61094, y a la vez establecer los compromisos que cada Parte asume para tal fin; en el cual la entidad regional asume entre sus compromisos, destinar los recursos que le transferirá el MINCETUR, ascendente a la suma de S/. 2 191 525.20 (Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Veinticinco con 20/100 Nuevos Soles), exclusivamente a financiar las actividades de inversión de EL PROYECTO a través de su Unidad Ejecutora, con estricta sujeción a los términos del presente Convenio.*

Que, siendo así, corresponde al Despacho Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, suscrito con fecha 14 de junio de 2012;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFC. REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA PRESIDENTE

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 539 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura, 21 AGO 2012

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley Nº 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, con fecha 14 de junio de 2012****, el mismo que consta de trece (13) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: ***Notifíquese*** *la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia General Regional y a la Secretaria General del Gobierno Regional Piura,* ***y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR****, en la forma y modo de Ley y demás estamentos administrativos respectivos del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA VºBº JEFE REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se celebra entre:

El **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR** con RUC 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nº 050, Urbanización Córpac, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Turismo, Srta. **CLAUDIA EUGENIA CORNEJO MOHME**, identificada con DNI Nº 41180895, designada en el cargo mediante Resolución Suprema Nº 012-2011-MINCETUR, autorizada a suscribir el presente Convenio mediante Resolución Ministerial Nº 176-2012-MINCETUR/DM, en adelante **MINCETUR**; y;

El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC Nº 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramon S/N – Urbanización San Eduardo, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, al que en adelante se le denominará **EL GRP**, debidamente representado por su Presidente Regional, señor **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI Nº 02616132, acreditado oficialmente por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial otorgada para el período 2011 – 2014; autorizado a suscribir el presente convenio mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 799 -2012/GRP-CR de fecha 06 de junio de 2012.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El **MINCETUR**, a través de su Unidad Formuladora Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, ha elaborado el Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL INTEGRANDOLA AL TURISMO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA", el cual se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas con código SNIP Nº 61094.

El monto total de inversión del proyecto, según expediente técnico, asciende a S/. 2 933 550.70 (Dos Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 70/100 Nuevos Soles), de los cuales el **MINCETUR** financiará el monto de S/. 2 191 525.20 (Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Veinticinco con 20/100 Nuevos Soles).

Dicho proyecto está destinado, a la culminación de la etapa de inversión, a ser transferido al **Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Joyería – CITE joyería**, ubicado en el Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, dicho CITE pertenece a la Red de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del **MINCETUR**, quien se encargará del adecuado funcionamiento y de la operación y mantenimiento de dicho proyecto para la consecución de los objetivos trazados.

El Gobierno Regional de Piura es la Unidad Ejecutora del proyecto indicado líneas arriba, de acuerdo al estudio de preinversión con el que alcanzó su viabilidad; para su financiamiento el Gobierno Regional de Piura solicitó al **MINCETUR** mediante Oficio N° 363-2012/GRP-44000, una transferencia de partidas para su ejecución, sustentando capacidad técnica para ejecutar el mismo. Al respecto, la Dirección de CITEs ha emitido opinión favorable mediante Informe Nº 028-2012-LIC/ERGL, Informe Nº 029-2012-LIC/CGR e Informe Nº 38-2012-Abogado-RSA.

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 De **EL GRP**

EL GRP, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, faculta al Presidente Regional a suscribir contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, con diversas instituciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

2.2 Del **MINCETUR**

El **MINCETUR**, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - en materia de Turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Cuenta con una Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, en adelante **DCITEs,** dependiente de la Dirección Nacional de Artesanía, órgano de línea del Viceministerio de Turismo, que tiene entre sus funciones, promover el desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica Artesanal y de Turismo, así como ejecutar en dichos centros acciones de monitoreo, evaluando su impacto.

CLAÚSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley Nº 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior Turismo y su Reglamento
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012
- Ley Nº 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus normas modificatorias
- D. S. Nº 102-2007-EF Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus normas modificatorias
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por Ley Nº 27796
- Ley Nº 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo Nº 012-2005-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo.

CLAÚSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las Partes, que permitirá el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado **"MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL INTEGRÁNDOLA AL TURISMO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA"**

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

(código SNIP Nº 61094), en adelante **EL PROYECTO**, el mismo que forma parte del presente Convenio, y a la vez establecer los compromisos que cada Parte asume para tal fin. Este financiamiento se efectuará bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional.

CLAÚSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Del **MINCETUR**:

a) Ceder el estudio del proyecto de inversión pública **"MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL INTEGRANDOLA AL TURISMO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA"** (código SNIP Nº 61094) al Gobierno Regional de Piura, para su ejecución.

b) Transferir bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional a **EL GRP**, y siempre que exista disponibilidad presupuestal, la suma de S/. 2 191 525.20 (Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Veinticinco con 20/100 Nuevos Soles), de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2012, aprobado por Decreto Supremo y exclusivamente para el financiamiento de las actividades de inversión de **EL PROYECTO**.

c) Designar a la persona que será el que se encargue de la verificación y supervisión de las acciones contenidas en el presente Convenio y el cronograma de ejecución de **EL PROYECTO**, realizando el monitoreo correspondiente; debiendo informar al **MINCETUR** del avance en la ejecución.

d) Prestar apoyo técnico para la ejecución de **EL PROYECTO** y realizar las acciones de coordinación y supervisión correspondiente; para lo cual designará un Coordinador de Obra.

e) Efectuar las coordinaciones necesarias con otras Entidades, a fin de que puedan desarrollarse las acciones que permitan llevar a cabo el cabal desempeño de los objetivos del presente Convenio.

f) Participar en el Acto de Entrega y de Recepción de las obras ejecutadas.

g) Otras que determinen las Partes para concretar los objetivos del presente Convenio.

5.2 De **EL GRP:**

a) Efectuar las modificaciones en el expediente técnico de **EL PROYECTO** aprobado por el **EL GRP** de acuerdo a los requerimientos que se pudieran presentar en la ejecución del mismo.

b) Destinar los recursos que le transferirá el **MINCETUR,** ascendente a la suma de S/. 2 191 525.20 (Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Veinticinco con 20/100 Nuevos Soles), exclusivamente a financiar las actividades de inversión de **EL PROYECTO** a través de su Unidad Ejecutora, con estricta sujeción a los términos del presente Convenio.

c) Una vez efectuada la transferencia a que se refiere el inciso b) del punto 5.1, deberá presentar al **MINCETUR** un cronograma de la ejecución de **EL PROYECTO**, el mismo que deberá ser aprobado por la **DCITEs**.

d) De producirse incrementos en los costos de inversión, no contemplados en el expediente técnico del proyecto código SNIP Nª 61094, aprobado por el Gobierno Regional de Piura, **EL GRP** se compromete a aportar los recursos necesarios para culminar el financiamiento, la ejecución y supervisión de las actividades programadas en **EL PROYECTO**.

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

e) Remitir al **MINCETUR** un ejemplar del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos, informes mensuales, anuales y finales dentro de los siete (07) días hábiles a partir de su emisión.
f) Brindar las facilidades necesarias y apoyo para la coordinación y seguimiento del **MINCETUR**.
g) Atender los requerimientos de información solicitados por el **MINCETUR**, en lo que respecta al avance físico y financiero, el plan de acción y modificaciones, control del plazo de ejecución, valorizaciones de avance, entre otros; remitiendo mensualmente la información solicitada debidamente sustentada al **MINCETUR**.
h) Gestionar y coordinar con las Entidades Públicas respectivas, las acciones que permitan llevar a cabo la ejecución de los trabajos señalados en el presente Convenio.
i) Colocar el Cartel de Obra desde el inicio hasta la finalización de los trabajos, el mismo que contendrá el aporte económico transferido y el logo del **MINCETUR**, para las acciones de difusión de la obra materia del presente Convenio.
j) Abrir una cuenta independiente a nombre de **EL GRP** para el manejo del dinero que le ha transferido el **MINCETUR**.
k) Comunicar oportunamente al **MINCETUR,** la realización del acto de entrega y recepción de los trabajos de **EL PROYECTO.**
l) Remitir al **MINCETUR** un ejemplar de la Liquidación Técnica y Financiera de los trabajos ejecutados, con la debida documentación sustentatoria correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.
m) De existir saldos del monto que le sea transferido por el **MINCETUR**, éstos serán destinados a la etapa de operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**, debiendo informar de ello al **MINCETUR**.
n) Presentar al **MINCETUR**, una vez vencido el plazo de ejecución de **El PROYECTO**, y ejecutado el mismo, un informe documentado y detallado que deberá contener los resultados de su ejecución, el destino de los recursos y las entidades públicas y privadas, si las hubiere, que hayan recibido éstos por efecto de dicha ejecución.
o) Culminado la etapa de inversión de **EL PROYECTO**, y dentro de los sesenta (60) días calendario posterior, este deberá ser transferido al **Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Joyería – CITE joyería**, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, bajo sanción de revertir todo el dinero transferido conforme al presente Convenio. Siendo que, la forma de la transferencia del referido proyecto al **CITE joyería** será determinada por parte de **EL GRP**, una vez culminada la ejecución de dicho proyecto.
p) Encargarse, en su oportunidad, de la operación, funcionamiento y mantenimiento de **EL PROYECTO**, con cargo a su presupuesto.
q) Otras que determinen las Partes para concretar el objetivo del presente Convenio.

CLAÚSULA SEXTA.- DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Las Partes acuerdan que la coordinación interinstitucional para la ejecución del presente Convenio estará a cargo del Presidente Regional o su representante, en el caso de **EL GRP** y de la Directora de la Dirección Nacional de Artesanía o su representante en el caso del **MINCETUR,** para lo cual llevarán a cabo reuniones de trabajo en las oportunidades que sean necesarias para asegurar el estricto cumplimiento del presente Convenio.

La designación de representantes, de ser el caso, deberá ser realizada a la suscripción del presente Convenio, y comunicada a la otra Parte en el término de dos (02) días hábiles. Cualquier reemplazo de la persona designada deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte en el mismo plazo.

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CLAÚSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y CONCLUSIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la entrega de **EL PROYECTO** al **CITE joyería**.

CLAÚSULA OCTAVA.- COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El **MINCETUR** y **EL GRP** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal virtud, cualquiera de las Partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLAÚSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

a) De no darse inicio, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario computado a partir de efectuada la transferencia indicada en el inciso b) del punto 5.1, a la inversión requerida para la ejecución del **EL PROYECTO**, los recursos transferidos a **EL GRP** serán devueltos al **MINCETUR**.
b) Por incumplimiento injustificado de los términos del presente Convenio por cualquiera de las Partes, para cuyo efecto, la Parte perjudicada, deberá, previamente, requerir a la otra, para que en un plazo máximo de quince (15) días calendario cumpla con lo establecido en el Convenio, caso contrario podrá resolver el mismo. Si el incumplimiento injustificado se origina una vez iniciada la ejecución del proyecto por acción o inacción de **EL GRP,** ésta deberá devolver al **MINCETUR** los saldos de los recursos transferidos previa liquidación, en un plazo máximo de quince (15) días de resuelto el Convenio, caso contrario correrá el interés legal correspondiente.
c) No obstante lo expresado, en caso de resolución del Convenio, las Partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución o respecto de las cuales hubieran contraído obligaciones, asumiendo en caso contrario el daño que pudiera ocasionar a terceros.
d) Por acuerdo expreso de las Partes antes de la transferencia de recursos.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, se solucionará por trato directo, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fé y común intención de las Partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes; en caso contrario, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho sujeto al Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, vigente a la fecha de este Convenio.

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Las Partes contratantes acuerdan expresamente que, el laudo arbitral que se expida el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, no procediendo contra aquel ningún tipo de recurso impugnativo.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las Partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. En caso de cambio domiciliario deberá ponerse en conocimiento de las Partes intervinientes por escrito en un plazo de tres (03) días de producida, fecha a partir de la cual surtirá sus efectos.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES

a) Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada por escrito mediante adenda suscrita por la Viceministra de Turismo y el Presidente Regional de Piura.
b) La transferencia para la ejecución de **El PROYECTO,** se financia con los Recursos Directamente Recaudados del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (Ley Nº 27153, modificada por Ley Nº 27796).

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 14 de junio de 2012.

CLAUDIA EUGENIA CORNEJO MOHME
Viceministra de Turismo

JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
Presidente
Gobierno Regional de Piura